



PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Sustancias preocupantes en los envases: nuevas reglas europeas sobre el bisfenol A y los PFAS

PREGUNTAS EN LOS WEBINARIOS
DE AGRINFO (NOVIEMBRE/
DICIEMBRE DE 2025)

Diciembre de 2025



Financiado por
la Unión Europea



ADVERTENCIA

Esta publicación ha sido elaborada por el programa AGRINFO, implementado por COLEAD y financiado por la Unión Europea. Esta publicación ha sido realizada con el apoyo financiero de la Unión Europea (UE). Su contenido es responsabilidad exclusiva de COLEAD y en ningún caso puede considerarse que refleje la posición de la UE.

Esta publicación forma parte de una colección de recursos de COLEAD, que incluye herramientas y materiales pedagógicos y técnicos en línea y fuera de línea. Todas estas herramientas y métodos son el resultado de más de 20 años de experiencia y se han desarrollado progresivamente en el marco de los programas de asistencia técnica de COLEAD, en particular en el contexto de la cooperación al desarrollo entre la Organización de Estados de África, el Caribe y el Pacífico (OACPS) y la UE.

El uso de denominaciones específicas de países o territorios no implica ningún juicio por parte de COLEAD sobre la situación jurídica de dichos países o territorios, sus autoridades e instituciones o la delimitación de sus fronteras.

El contenido de esta publicación se proporciona «tal cual». COLEAD no ofrece ninguna garantía, directa o implícita, en cuanto a la exactitud, exhaustividad, fiabilidad o pertinencia de la información en una fecha posterior. COLEAD se reserva el derecho de modificar el contenido de esta publicación en cualquier momento y sin previo aviso. El contenido puede contener errores, omisiones o inexactitudes, y COLEAD no puede garantizar la exactitud o exhaustividad del contenido.

COLEAD no puede garantizar que el contenido de esta publicación esté siempre actualizado o sea adecuado para un uso concreto. El uso del contenido se realiza por cuenta y riesgo del usuario, que es el único responsable de la interpretación y el uso de la información proporcionada.

COLEAD no se hace responsable de ninguna pérdida o daño de ningún tipo que resulte del uso o la imposibilidad de usar el contenido de esta publicación, incluidos, entre otros, daños directos, indirectos, especiales, incidentales o consecuentes, pérdidas de beneficios, pérdidas de datos, pérdidas de oportunidades, pérdidas de reputación o cualquier otra pérdida económica o comercial.

Esta publicación puede contener hipervínculos. Los enlaces a sitios web/plataformas ajenos a COLEAD se proporcionan únicamente a título informativo para el personal de COLEAD, sus socios beneficiarios, sus donantes y el público en general. COLEAD no puede garantizar y no garantiza la autenticidad de la información disponible en Internet. Los enlaces a sitios web/plataformas ajenos a COLEAD no implican en modo alguno una aprobación oficial o responsabilidad por las opiniones, ideas, datos o productos presentados en dichos sitios, ni ninguna garantía sobre la validez de la información proporcionada.

Salvo que se indique lo contrario, todo el contenido de esta publicación es propiedad intelectual de COLEAD y está protegido por derechos de autor o derechos similares. Dado que este contenido se ha recopilado únicamente con fines educativos y/o técnicos, la publicación puede contener elementos protegidos por derechos de autor, cuyo uso posterior no siempre está específicamente autorizado por el titular de los derechos de autor.

La mención de nombres de empresas o productos específicos (sean o no indicados como registrados) no implica ninguna intención de infringir los derechos de propiedad y no debe interpretarse como una aprobación o recomendación por parte de COLEAD.

Esta publicación es de acceso público y puede utilizarse libremente siempre que se cite la fuente y/o la publicación siga alojada en una de las plataformas de COLEAD. Sin embargo, queda estrictamente prohibido que cualquier tercero declare o dé a entender públicamente que COLEAD participa, patrocina, aprueba o respalda la forma o el objetivo del uso o la reproducción de la información presentada en esta publicación, sin el consentimiento previo por escrito de COLEAD. El uso del contenido de esta publicación por parte de terceros no implica ninguna afiliación y/o asociación con COLEAD.

Del mismo modo, queda estrictamente prohibido el uso de cualquier marca comercial, marca oficial, emblema oficial o logotipo de COLEAD, o cualquier otro medio de promoción o publicidad, sin el consentimiento previo por escrito de COLEAD. Para obtener más información, póngase en contacto con COLEAD en la dirección network@colead.link.



En noviembre y diciembre de 2025, el programa AGRINFO organizó tres seminarios web para explicar las nuevas reglas establecidas por la Unión Europea (UE) en relación con el **bisfenol A (BPA)** y las **sustancias alquiladas perfluoradas y polifluoradas (PFAS)**, dos sustancias preocupantes presentes en los envases alimentarios.

La siguiente información tiene por objeto aclarar las preguntas formuladas durante estos webinarios. Las respuestas son una interpretación jurídica no vinculante de la legislación vigente en diciembre de 2025. Pueden verse modificadas por nuevas legislaciones o modificaciones de las reglas existentes. Por lo tanto, esta información no tiene valor jurídico y debe considerarse únicamente a título indicativo.

El 17 de diciembre de 2025, la Comisión Europea publicó una [Nota orientativa](#) sobre la aplicación del Reglamento 2024/3190 sobre al uso del BPA y otros bisfenoles (derivados).

Parte I. Nuevas reglas de la UE sobre el BPA (bisfenol A)

A. Ámbito de aplicación de las nuevas reglas

P1: ¿Se aplica la restricción relativa al BPA también a los productos no alimentarios?

No, la prohibición del BPA (Reglamento 2024/3190) se aplica exclusivamente a los artículos y materiales destinados a entrar en contacto con alimentos.

Sin embargo, las marcas de alimentos para animales suelen aplicar la misma legislación para garantizar que no se comercialicen en la UE alimentos peligrosos para las mascotas, aunque se trata de una medida voluntaria.

P2: ¿Afectan las nuevas reglas a las plantas de producción situadas fuera de la UE?

Todo fabricante de materiales y artículos destinados a entrar en contacto con alimentos comercializados en la UE debe cumplir el Reglamento [2024/3190](#), independientemente de si tiene su sede en la UE o fuera de ella. Esto significa que los equipos utilizados para la fabricación de materiales destinados a entrar en contacto con alimentos no deben utilizar componentes fabricados con BPA ni con ningún otro bisfenol peligroso.

Las autoridades de la UE no pueden controlar si las empresas situadas fuera de la UE utilizan dichos componentes o equipos. Sin embargo, siempre existe el riesgo de migración de BPA y de materiales en contacto con alimentos no conformes si se utilizan dichos componentes.

Hay una excepción para los depósitos grandes con una capacidad superior a 1000 litros y las membranas filtrantes de polisulfona (PSU): estos pueden seguir fabricándose con materiales que contengan BPA.



P3: Si no se utiliza bisfenol en la fabricación de envases, ¿debemos garantizar la ausencia de contaminación cruzada durante la fabricación de dichos envases (y, por lo tanto, una ausencia total)? No, el Reglamento [2024/3190](#) sólo prohíbe el uso intencionado de bisfenol. En principio, se permiten las contaminaciones accidentales. Las contaminaciones *no intencionadas* no se consideran casos de incumplimiento.

P4: ¿Se aplican las reglas relativas al BPA a los envases fabricados con resina rPET?

La contaminación *no intencionada* del tereftalato de polietileno reciclado (rPET) no se menciona explícitamente en el Reglamento [2024/3190](#). Sin embargo, no se permite el uso intencionado de bisfenoles peligrosos y derivados del bisfenol, ni siquiera en el rPET.

P5: En el caso de una película de tereftalato de polietileno amorfo (APET) (utilizada para fabricar tapas de plástico), que contiene una capa reciclada entre dos capas vírgenes (películas de tipo ABA, donde A = polietileno virgen y B = polietileno reciclado), el BPA podría estar presente en la capa intermedia de plástico reciclado y, por lo tanto, ser detectable. ¿Es aceptable esta capa intermedia que contiene (potencialmente) BPA?

Los materiales reciclados suelen quedar excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento [2024/3190](#). Este tipo de película plástica sería aceptable.

P6: ¿Los límites de BPA se aplican al contenido de los envases o a la migración específica?

El Reglamento [2024/3190](#) prohíbe el BPA en los artículos y materiales destinados a entrar en contacto con alimentos. Sin embargo, en dos casos específicos, establece dos límites:

- Un límite de **migración** para el BPA: migración de BPA < 1 µg/kg de alimento; esto se aplica a los depósitos de acero con una capacidad superior a 1000 litros y a las membranas filtrantes de polisulfona (PSU).
- Un límite de **contenido** para otros bisfenoles no peligrosos: contenido total de BPA < 1 µg/kg; por ejemplo, cuando los proveedores de componentes de envases indican que se utiliza un bisfenol no peligroso.

B. Calendario

P7: ¿Cuáles son los períodos de transición para los materiales reutilizables?

Los artículos de uso repetido (botellas, tazas, etc.) utilizados por los **consumidores finales** (particulares) pueden comercializarse en la UE hasta el 20 de julio de 2026.

Los artículos de uso repetido utilizados en empresas alimentarias **profesionales** pueden comercializarse en la UE hasta el 20 de enero de 2028.

Cualquier artículo que no cumpla con el Reglamento [2024/3190](#) sólo podrá utilizarse hasta el 20 de enero de 2029.

P8: Los envases procedentes de terceros países deben cumplir la regulación en el momento de su importación a la UE. ¿Se aplican los períodos transitorios?

A partir del 20 de julio de 2026, los alimentos envasados en envases alimentarios y comercializados en la UE deberán cumplir con la prohibición del BPA y los nuevos requisitos relativos a otros bisfenoles y derivados peligrosos. La prohibición se aplicará a partir del 20 de enero de 2028 a los envases de un solo uso para frutas,



verduras y productos pesqueros, así como a los artículos en los que se haya aplicado un barniz o recubrimiento fabricado a partir de BPA únicamente en la superficie metálica exterior.

Se aplica un período de transición a todos los envases *vacíos* comercializados en la UE antes del 20 de julio de 2026 o del 20 de enero de 2028 (según el tipo de envase). Los envases pueden llenarse con alimentos y sellarse durante los 12 meses siguientes a la fecha de aplicación. Estos productos envasados pueden venderse en la UE sin limitación de tiempo hasta que se agoten las existencias.

P9: ¿Qué ocurre con los productos alimenticios envasados antes de finales de 2025 y cuya fecha de caducidad es de dos años?

Estos alimentos pueden venderse en la UE hasta que se agoten las existencias.

C. Análisis

P10: ¿Cómo podemos garantizar que el BPA «no detectable» está estandarizado y no se ve influído por la calibración/los límites de los instrumentos?

En la actualidad, no existe ningún método de detección estándar (estándares europeos, estándares ISO, etc.).

P11: ¿El límite de detección de 1 ppb se aplica sólo al BPA o a todos los bisfenoles?

El límite de detección de 1 ppb se aplica únicamente al BPA.

P12: ¿El riesgo de migración específica depende del estado de los alimentos? Por ejemplo, ¿un aguacate entero frente a guacamole, ambos envueltos en plástico?

La migración depende:

- del tipo de alimento: el BPA migra más fácil y rápidamente en los alimentos grasos que en los alimentos secos o acuosos
- del tiempo: cuanto más tiempo esté en contacto, mayor es la migración
- de la temperatura: cuanto más alta es la temperatura, más rápida es la migración
- del tipo de envase: el BPA presente en el polietileno migra más rápidamente que el BPA presente en el PET.

P13: ¿Puede el BPA migrar de materiales de envasado como el tereftalato de polietileno glicol (PETG) y el politetrafluoroetileno (PTFE) a los alimentos (aceites, mantequilla, etc.)?

Es posible, pero dado que las tasas de migración son muy bajas, la migración suele ser inferior al límite de detección al final del periodo de conservación de los alimentos.

D. Declaración de conformidad

P14: ¿Existe un formato estándar para la declaración de conformidad (DoC)?

Sí, el contenido de la declaración se define en el anexo III del Reglamento [2024/3190](#).

P15: ¿Es suficiente una declaración de no utilización de BPA para cumplir con la regulación?

Los productores de alimentos deben solicitar a sus proveedores de envases que confirmen que no se ha utilizado **intencionadamente** bisfenol ni derivados del bisfenol en la fabricación de los envases. Sobre la base de esta información, los productores de envases deben redactar una declaración de conformidad por escrito en la que se confirme que se cumplen los requisitos.



P16: ¿Quién debe preparar y enviar la declaración de conformidad?

El fabricante de envases debe preparar la declaración de conformidad, que debe transmitirse a lo largo de toda la cadena de suministro. Sólo los minoristas y los usuarios finales están exentos de recibir esta declaración de conformidad.

P17: ¿Debe redactarse la declaración de conformidad haciendo referencia a todos los bisfenoles o derivados del bisfenol enumerados en el artículo 5 del Reglamento [2024/3190](#), o basta con hacer referencia al informe de ensayo??

No basta con remitirse al informe de ensayo. La declaración de conformidad demuestra que el análisis realizado ha cubierto realmente todos los bisfenoles (derivados) en cuestión y que no se utilizan.

P18: ¿Qué se debe hacer cuando el proveedor declara que no utiliza BPA, pero los ensayos de migración muestran una migración ligeramente superior al límite de migración?

Esta situación sería conforme al Reglamento [2024/3190](#). Sin embargo, los envases que liberan cantidades medibles de BPA no deben aceptarse ni utilizarse. Suponen un riesgo para la seguridad del consumo humano y las autoridades podrían considerar que estos envases no cumplen las reglas para envases alimentarios (Reglamento [1935/2004](#), art. 3) o los principios generales y requisitos de la legislación alimentaria según los cuales los alimentos deben ser seguros (Reglamento [178/2002](#), art. 14).



Parte II. Nuevas reglas de la UE sobre PFAS (sustancias alquiladas perfluoradas y polifluoradas)

A. Ámbito de aplicación de las nuevas reglas

P19: ¿Se aplican los nuevos requisitos relativos a las PFAS a cada componente del envase o al envase en su conjunto? ¿Por ejemplo, en el caso de una botella de plástico, ¿se aplican los requisitos por separado a la etiqueta impresa y al tapón de plástico?

Los nuevos límites de PFAS establecidos por el Reglamento [2025/40](#) sobre envases y residuos de envases (en inglés, *Packaging and Packaging Waste Regulation*, PPWR) se aplican al envase en su conjunto, y no a cada componente individual del envase. Según el PPWR, las etiquetas forman parte del envase. En este ejemplo, los límites de PFAS se aplican a todo el envase, que incluye una botella de plástico con una etiqueta impresa y un tapón de plástico.

P20: ¿Los nuevos requisitos relativos a los PFAS se aplican únicamente a la capa del envase en contacto con los alimentos o a todas las capas del envase (incluido el barniz exterior)?

Los límites se aplican a todo el envase, incluido su barniz exterior.

P21: ¿Se aplican los nuevos requisitos relativos a los PFAS a todos los envases alimentarios o sólo a los envases de papel/cartón y plástico?

Los nuevos requisitos relativos a los PFAS se aplican a todos los tipos de envases alimentarios, independientemente del material.

P22: ¿El Reglamento 2025/40 (PPWR) se aplica únicamente a las exportaciones a la UE?

El PPWR es una ley europea que se aplica únicamente a los productos comercializados en la UE.

P23: Si uno de nuestros proveedores de envases utiliza PFAS como aditivos en los films plásticos, ¿podemos cumplir los tres límites del artículo 5 del PPWR?

Sí, el PPWR no prohíbe el uso de PFAS, sino que establece tres límites *acumulativos*:

- < 25 ppb (partes por mil millones) para cualquier PFAS *individual* (medido mediante un análisis específico de PFAS); excluyéndose las PFAS poliméricas, y
- < 250 ppb para la suma de estos PFAS medidos, y
- < 50 ppm para el *flúor total*, incluidos las PFAS poliméricas.

Por lo tanto, los fabricantes de envases pueden seguir utilizando PFAS si su concentración es inferior a los límites establecidos.

P24: ¿Deben los países no miembros de la UE presentar un plan de control de residuos de PFAS y obtener la aprobación de la UE para exportar productos alimenticios?

Los PFAS no forman parte de las sustancias que deben supervisarse en el marco de los planes anuales de control de residuos. No obstante, el [Reglamento europeo sobre contaminantes 2023/915](#) establece límites para determinados PFAS, como el ácido perfluorooctanosulfónico (PFOS), en determinados alimentos.



P25: ¿Sigue estando autorizado el uso de PFAS como auxiliares de fabricación para la producción de determinados polietilenos en virtud del Reglamento [2025/40](#) sobre envases y residuos de envases (PPWR)?

El uso de un auxiliar de fabricación sigue siendo aceptable siempre que el contenido total de flúor orgánico sea inferior a 50 ppm. Este tipo de productos ya se comercializa en el mercado.

B. Calendario

P26: ¿Puede describir con más detalle el período de transición para los PFAS?

Los envases comercializados en la UE, es decir, vendidos por primera vez por un importador o minorista de la UE a un cliente, deben cumplir el Reglamento [2025/40](#) (PPWR) a partir del 12 de agosto de 2026. Esta fecha se aplica independientemente del momento y el lugar de compra del envase.

P27: Como empresa agroalimentaria, ¿podemos utilizar materiales de envasado pedidos antes del 12 de agosto de 2026?

La fecha de aplicación de los requisitos relativos a los PFAS es el 12 de agosto de 2026. Los envases comercializados después de esa fecha deben cumplir las restricciones relativas a los PFAS. Por lo tanto, la fecha de pedido de sus envases no es relevante, ya que la fecha importante es la de su primera comercialización en la UE.

P28: ¿Deben retirarse del mercado de la UE los productos no conformes antes del 12 de agosto de 2026, o pueden venderse las existencias presentes en el mercado aunque no sean conformes?

Aún no está claro. Según el PPWR, estos alimentos deben considerarse no conformes y, por lo tanto, no pueden venderse. Pero en la práctica, esto podría provocar un importante desperdicio de alimentos, lo que debería evitarse.

P29: ¿Qué ocurre con los productos alimenticios que actualmente están envasados y cuya fecha de caducidad es de dos años?

Si una empresa alimentaria vende productos a un comprador de la UE que los almacena durante un año o más, dichos productos se habrán comercializado en la UE antes del 12 de agosto de 2026 y podrán seguir vendiéndose después de esa fecha.

Si una empresa no europea almacena productos en un almacén y no los vende a compradores de la UE antes del 12 de agosto de 2026, solo podrá comercializar dichos productos en el mercado de la UE después de esa fecha si cumplen los nuevos requisitos.

C. Análisis

P30: ¿Cuándo se publicarán los límites de referencia para los PFAS?

No hay límites de referencia en el PPWR. Los límites se establecen en el artículo 5, apartado 5, del PPWR y son jurídicamente vinculantes a partir del 12 de agosto de 2026.

P31: ¿Son obligatorios los análisis de PFAS?

El Reglamento [2025/40](#) (PPWR) no exige una verificación analítica. Sin embargo, los límites establecidos, en particular el límite muy bajo de 25 µg/kg para cada sustancia individual, significan que, en la práctica, el cumplimiento sólo puede garantizarse mediante análisis.



Aún no se sabe cómo aplicarán estos requisitos los operadores de la cadena de suministro. Es posible que los propietarios de marcas y los minoristas no exijan declaraciones o resultados de análisis, o al menos no para todos los materiales de embalaje.

P32: ¿La acreditación según la norma ISO/IEC 17025 significa que un laboratorio puede realizar pruebas para detectar la presencia de PFAS?

La norma ISO/IEC 17025 es una norma de acreditación de laboratorios. En la práctica, se trata de la norma más relevante e importante para la acreditación de laboratorios. Sin embargo, la norma ISO/IEC 17025 es un sistema de acreditación que certifica el sistema de gestión de los laboratorios, mientras que los métodos de análisis, por ejemplo para la detección de PFAS, se definen en normas específicas independientes.

P33: En ausencia de estándares analíticos para los PFAS, ¿cómo es posible saber qué sustancias están presentes en los envases y en qué cantidad?

Hasta la fecha, un laboratorio que ha analizado estas sustancias solo puede garantizar que las cantidades de PFAS que ha analizado cumplen los límites establecidos por el reglamento.

P34: ¿Existe una lista de PFAS que deben analizarse en los envases?

No existe una lista común de sustancias. Muchos laboratorios utilizan la lista de PFAS que figura en la Directiva europea [2020/2184](#) relativa al agua potable, anexo III, parte B. Sin embargo, esta lista no es totalmente pertinente según el tipo de envase, en particular para el papel y el cartón. Para el análisis de sustancias específicas del papel y el cartón, los alcoholes teloméricos y los acrilatos teloméricos deben estar cubiertos por el método aplicado por el laboratorio, ya que son monómeros importantes utilizados por la industria.

P35: Cuando los fabricantes de productos alimenticios utilizan envases alimentarios vacíos, ¿debe el proveedor de envases proporcionar los análisis de PFAS?

El PPWR no define quién es responsable de los análisis. Sin embargo, el fabricante (que muy a menudo es el fabricante de los alimentos) debe preparar la declaración de conformidad y conservar la documentación técnica.

El artículo 16 del PPWR exige a los proveedores de envases que proporcionen al fabricante (de alimentos) toda la información y la documentación necesarias para cumplir los requisitos legales. Esto incluye información suficiente sobre los PFAS y los metales pesados.

P36: Los PFAS individuales no son idénticos al flúor total, pero ¿hay PFAS en el flúor total? En caso afirmativo, ¿cómo se elige entre el análisis del contenido de PFAS y el del flúor total?

Según el PPWR, es necesario analizar tanto los PFAS individuales como el flúor total.

Un análisis de PFAS individuales generalmente dará resultados positivos en un análisis de flúor total. Sin embargo, puede haber una pequeña cantidad de PFAS individuales que podrían no detectarse en un análisis de flúor total, ya que este tiene un límite de cuantificación más alto. Por ejemplo, una concentración de 100 ppb de ácido perfluorooctanoico (PFOA) como sustancia única no es conforme, pero podría no detectarse en un análisis de flúor total, ya que este tiene un límite de cuantificación más alto de 10 ppm (100 veces superior al contenido de PFOA).

P37: ¿Qué hay de la incertidumbre de la medición?

La incertidumbre de la medición es un aspecto importante. Si un laboratorio confirma un límite de cuantificación de 1 ppb, debe asegurarse de que este esté validado de forma fiable, incluida la incertidumbre de la medición. En la práctica, esto significa que el límite de detección debe ser significativamente inferior a 1 ppb (por ejemplo, 0,1 ppb).



P38: ¿Pueden los PFAS migrar de materiales de envasado como el tereftalato de polietileno glicol (PETG) y el politetrafluoroetileno (PTFE) a los alimentos (aceites, mantequilla, etc.)?

Es posible, pero dado que las tasas de migración son muy bajas, la migración suele ser inferior al límite de detección al final del periodo de conservación de los alimentos. Además, el PPWR **no** regula la migración específica, sino el contenido total de PFAS. El cumplimiento del PPWR exige que los PFAS no superen el límite; el hecho de que migren o no es irrelevante.

D. Declaración de conformidad (DoC)

P39: ¿Existe un formato estándar para la declaración de conformidad?

La UE aún no ha proporcionado un formato estándar para la declaración de conformidad. Una organización industrial europea, Forum Recyclat, ha publicado una [plantilla propuesta para una declaración de conformidad PPWR estandarizada](#), que se utiliza con frecuencia. Sin embargo, se trata de un ejemplo, no de un modelo obligatorio.

P40: ¿Se puede demostrar el cumplimiento de los requisitos relativos a los PFAS de otra manera que no sea mediante la declaración de conformidad?

El cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento [2025/40](#) (PPWR) debe ratificarse en una declaración de conformidad. Sin embargo, no se ha definido la forma de demostrar que no se superan los límites de PFAS. En la práctica, la verificación analítica será la única forma segura de demostrar el cumplimiento, especialmente con el límite muy bajo de 25 ppb.

P41: ¿Es suficiente una declaración de no utilización de PFAS para cumplir las restricciones relativas a los PFAS?

El PPWR exige que el fabricante de envases demuestre que no se superan los límites muy bajos establecidos para los PFAS. Una declaración de no uso intencionado de PFAS en los envases alimentarios no es suficiente para cumplir los requisitos. (**Se trata de una diferencia significativa con respecto al cumplimiento de las normas relativas al BPA:** en el caso del BPA, basta con una declaración de uso no intencionado del BPA.)

La verificación analítica debe ir acompañada de una declaración de conformidad por escrito que confirme que no se superan los límites de PFAS.

P42: ¿Quién debe preparar y presentar la declaración de conformidad?

El fabricante del envase debe preparar la declaración de conformidad. En virtud del PPWR, en la mayoría de los casos, el fabricante de **productos alimenticios** se considera el fabricante del envase (por ejemplo, cuando el producto se envasa en un envase diseñado o fabricado con el nombre o la marca del productor alimentario) y, por lo tanto, debe redactar la declaración de conformidad.

Al exportar productos a la UE, la declaración de conformidad debe entregarse a los importadores de la UE, que deben verificar que este documento esté completo y sea correcto. Si se aprueba la declaración de conformidad, no habrá más controles en la fase de importación. Los organismos oficiales encargados de la aplicación de la legislación en la UE pueden solicitar la declaración de conformidad a los importadores o minoristas (no se trata de una solicitud automática) y realizar controles. Sin embargo, la responsabilidad de que la declaración de conformidad está completa y correcta recae en el importador de la UE (y no en el exportador).



GROWING PEOPLE

COLEAD

France – 3, Avenue du Viaduc Bât B3A CP 90761 94550 Chevilly Larue
network@colead.link | www.colead.link